

AUTO No. 02451

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN ANTONIO**, identificada con Nit. 860008867-5, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas de emisión, mediante radicado No. 2008ER2316 del 18 de enero de 2008, y para soportar la solicitud allegó los siguientes documentos:

1. Certificado emitido por el Canciller del Arzobispado de Bogotá de fecha 13 de Noviembre de 2007, que acredita que la FUNDACIÓN SAN ANTONIO es una persona jurídica sin ánimo de lucro.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-840505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.
3. Plancha IGAC ubicación del proyecto.
4. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.

Página 1 de 9



AUTO No. 02451

5. Información señalada en los literales f, g, h y j del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
6. Estudios que fueron elaborados durante el año 2002 y ajustados con información más reciente los cuales fueron presentados con el plan de manejo ambiental en febrero de 2007.
7. Recibo de Autoliquidación No. 17641 de fecha 18 de diciembre de 2007.
8. Fotocopia del recibo de pago No. 667890, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, por valor de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.511.700), por concepto de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas.
9. Que en el tomo 3 del expediente SDA-02-08-237 a folio 290, obra Concepto de Uso de Suelo, expedido en su momento por el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto técnico No. 011993 del 10 de Julio de 2009, el cual evaluó la solicitud de permiso de emisiones citada, y el estudio de emisiones atmosféricas presentado mediante radicados Nos. 2008ER17606 del 28 de abril de 2008, 2008ER44189 del 3 de Octubre de 2008 y 2008ER59950 del 29 de Diciembre de 2009, el cual señala en uno de sus apartes:

"6. CONCLUSIONES

- 6.1. De acuerdo a lo dispuesto en el Literal C del artículo 73° de la Resolución 948 de 1995, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, la FUNDACIÓN SAN ANTONIO., para las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, generadas en el área de propiedad, requiere permiso de Emisión atmosférica.
- 6.2. De acuerdo a lo dispuesto al numeral 2.13, del Artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, La FUNDACIÓN SAN ANTONIO, requieren permiso de emisiones para su planta de preparación o beneficio de minerales o materiales silicocalcareos
- 6.3. Revisada la información remitida para dar cumplimiento al artículo 75 del Decreto 948 de 1995, y dado que la FUNDACION., no allegó la información requerida, se recomienda solicitar a la Fundación San Antonio, para que complementemente la siguiente información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
 - c. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
 - d. Concepto sobre uso del uso del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos



AUTO No. 02451

de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

f. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, **descripción y planos de los ductos**, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

6.4. Revisado el Estudio de Calidad del Aire, presentado se puede concluir:

La concentración promedio geométrico hallada para el sitio 1 (portería Fundación San Antonio), **NO CUMPLE**, la norma de inmisión anual de la Resolución DAMA 1208/03 y Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La concentración promedio geométrico hallada para el sitio 2 (CONAGRE S.A.), **NO CUMPLE**, la norma de inmisión anual de la Resolución DAMA 1203/03 (sic) y Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La concentración promedio geométrico hallada para el sitio 3 (CASA LOMA), **CUMPLE**, muy cerca la norma de inmisión máxima concentración diaria de las Resoluciones DAMA 1203 de 2003 y MAVDT 601 de 2006.

La máxima concentración diaria hallada para el sitio 2 (CONAGRE S.A.), **NO CUMPLE**, la norma de inmisión máxima concentración diaria de las Resoluciones DAMA 1203/03 y MAVDT 601/06.

(...)"

Que mediante radicado No. 2009ER42871 del 1 de septiembre de 2009, el Gerente de la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, presentó informe de calidad del aire y monitoreo, el cual contiene: el Resultado del muestreo de calidad del aire en la mina a cielo abierto de la Fundación San Antonio del 7 de Julio de 2009 hasta el 21 de Julio de 2009, información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones, inventario aproximado de las fuentes de emisión para el año 2009 de acuerdo a factores AP- 42 US – EPA, reporte generado por un programa de cálculo y un plano de isoconcentración para material particulado.



AUTO No. 02451

Que el anterior estudio de emisiones fue evaluado en el Concepto técnico No. 11862 del 23 de julio de 2010, el cual señala en algunas de sus conclusiones que la FUNDACION SAN ANTONIO en su actividad de explotación minera a cielo abierto, realiza emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes y que de acuerdo al literal c) del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y de conformidad con el numeral 2.13 del artículo 619 de 1997, requiere permiso de emisiones atmosféricas para su planta de preparación o beneficio de minerales o materiales silicocalcareos y que la empresa ANTECK S.A., que realizó el anterior estudio de emisiones no contaba para ese momento con la respectiva acreditación por parte del IDEAM para la toma de muestras ambientales, por lo cual deja en firme lo determinado en el Concepto técnico No. 11993 del 3 de octubre de 2009.

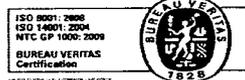
Que mediante radicado No. 2010ER69825 del 22 de diciembre de 2010, la citada fundación, allegó nuevamente estudio de calidad del aire así: "... dos (2) volúmenes que dan respuesta precisa y clara al concepto técnico 011993 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de fecha 10 de julio de 2009...", "En el volumen 1, se encuentra el documento técnico con dos (2) formularios únicos nacionales de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas uno para la planta de beneficio y comercialización y otro para el proceso minero, ambos formularios con los debidos anexos requeridos, además de los estudios y explicaciones solicitados en el concepto técnico 011993. En el documento técnico explicativo se halla el estudio de calidad del aire y los modelos de dispersión para cada actividad, con sus debidos soportes."

Que el anterior estudio de calidad de aire, fue evaluado mediante el Concepto técnico No. 4280 del 5 de junio de 2012, el cual señala lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. La FUNDACIÓN SAN ANTONIO, requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en el literal C del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, requieren Permiso de Emisión atmosféricas; de acuerdo al numeral 2.13, del Artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, las plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicas o silicocalcareos, requieren permiso de emisiones cuando la capacidad de molienda es superior a 5 Ton/día.
- 6.2. Considerando que la Resolución Ministerial 650 de 2010 (Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire), entró en plena vigencia el 29 de Marzo de 2010, la empresa debe dar cumplimiento a estas disposición normativas.
- 6.3. Se informa al grupo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y visual, que la evaluación de las fuentes evaluadas son comparadas con las Resoluciones 601 de 2006 – 610 de 2010.



AUTO No. 02451

- 6.4. En cumplimiento de la Resolución 1351 de 1995 y lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995 mediante el cual se modifica el literal h del artículo 75 del Decreto 948 de 1995 la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos o establecidos por las normas mencionadas.
- 6.5. La FUNDACIÓN SAN ANTONIO, CUMPLE con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010, para tiempo de exposición de 24 horas, para el tiempo de exposición anual no se reporto.

(...)"

Que mediante requerimiento No. 2012EE078385 del 27 de junio de 2012, esta Subdirección solicitó a la FUNDACION SAN ANTONIO, realizar las siguientes actividades tendientes a dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas y para obtener (sic) el permiso de emisiones:

"(...)

1. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones actualizada.
2. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten o prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo - pero se debe solicitar un concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación y la FOPAE.
3. Flujoograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
4. Información Técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
5. Diligenciamiento del formato RUA Registro Único Ambiental.
6. Realizar un estudio de calidad del aire (inmisión) teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 650 de 2010, donde se monitoree y se reporte el parámetro de PM10, concentración diaria (24 horas), según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010.
7. Los estudios deben llevar como anexo las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe presentar el estudio de conformidad a la Resolución 650 de 2010, en la cual se establece el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
8. Para la realización del estudio de calidad del aire o inmisión, la empresa deberá solicitar el acompañamiento y radicar un informe previo a la evaluación de emisiones fugitivas ante la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación. Además la empresa

AUTO No. 02451

consultora que realice la medición deberá contar con resolución de acreditación por parte del IDEAM.

9. *Para el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas, la empresa deberá radicar en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.*
10. *Allegar Certificado de existencia y representación de la citada Fundación, actualizado.*

Que mediante radicado No. 2012ER116986 del 27 de septiembre de 2012, la FUNDACION SAN ANTONIO, allegó a esta Secretaría, en medio magnético la respuesta al requerimiento No. 2012EE078385 del 27 de junio de 2012, efectuado por esta entidad y allegó en físico el certificado de existencia y representación legal.

Que mediante radicado No. 2012ER132835 del 2 de noviembre de 2012, la FUNDACION SAN ANTONIO remite copia del Concepto de uso de suelo actualizado en cinco (5) folios, así mismo informa que el 13 de noviembre de 2012, se dará inicio con el monitoreo de aire, correspondiente al segundo semestre de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*.

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas.

Que una vez revisada la información contenida en el expediente SDA-02-08-237, se puede verificar que los Conceptos Técnicos Nos. 11993 del 10 de julio de 2009, 11862 del 23 de julio de 2010 y 4280 del 5 de junio de 2012, establecen que la Fundación FUNDACION SAN ANTONIO., requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en el artículo literal C del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y el numeral 2.13 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997.

Que es necesario aclarar, que por error involuntario se manifestó en el requerimiento No. 2012EE078385 del 27 de junio de 2012, que la FUNDACION SAN ANTONIO, debía realizar las actividades en el señaladas, tendientes a dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas y para obtener el permiso de emisiones, afirmación que no es clara, toda vez que la obtención del permiso de

AUTO No. 02451

emisiones está sujeto al cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, del permiso de uso de suelo favorable emitido por la autoridad competente y demostrar el cumplimiento de los límites de inmisión de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2010, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Control Ambiental, entre otras la función de: *"Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental."*

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado para la fuente fija de emisión consistente en la planta de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicas o silicocalcareos, con que cuenta la fundación SAN

Página 7 de 9

AUTO No. 02451

ANTONIO, identificada con Nit. 860008867-5, ubicada en la Avenida Boyacá No. 73 – 00 Sur de la localidad de Usme de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al señor EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SAN ANTONIO**, identificada con Nit. 860.008.867-5, o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente allegue la siguiente documentación:

1. Allegar en físico la información presentada mediante radicado No. 2012ER116986 del 27 de septiembre de 2012, con excepción del certificado de existencia y representación legal que fue allegado en físico.
2. Plano actualizado en donde señale la localización de las instalaciones del área de la obra, teniendo en cuenta que el obrante en el expediente es de fecha 19 de mayo de 2002.
3. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.
4. Informar, si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Grupo Técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, una vez se verifique el pago de que trata el numeral 5 del artículo anterior, realizar la evaluación del estudio de calidad del aire presentado mediante radicado No. 2012ER116986 del 27 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Realizar visita técnica de seguimiento y control a las instalaciones de la FUNDACION SAN ANTONIO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la fundación SAN ANTONIO, identificada con Nit. 860.008.867 - 5, señor EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.186.090 de Bogotá, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 71 No. 27 B – 06 de la localidad de Barrios unidos de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02451

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-08-237.

Elaboró:

Isaura Pilar Rivero Garcia	C.C: 10678381 88	T.P: 215973	CPS: CONTRAT O 582 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 568 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
---------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto # 02451 al señor (a), Eduardo Jose Gonzalez en su calidad de representante Legal

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 19186090 de Bogota, C.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra la decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Calle 71 # 27B-06

Teléfono (s):

3108883

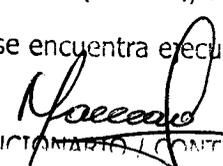
QUIEN NOTIFICA:

Rene Alejandro Avila O-

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 DIC 2012 () del mes de _____

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme


FUNCIONARIO CONTRATISTA